

0001477

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que en el mes de enero y abril de 2018 no se reflejan depósitos Judiciales consignados, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$532.358 que corresponde a los meses de febrero y marzo del presente año a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ con C.C#31.895.770 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002167193	07/02/2018	\$ 266.179,00
469030002180534	07/03/2018	\$ 266.179,00
TOTAL		\$532.358,000

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00282-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 ABRIL DE 2018

Secretaría

sust No. 0001482.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el demandante solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-169472.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-322675 de propiedad del demandado Edier Orlando Núñez, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-169472 ubicado en la Calle 47 No. 49 A-43 Barrio Mariana Ramos, de propiedad del demandado.

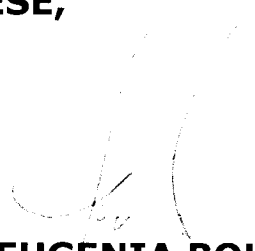
Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

3.- CITAR al acreedor hipotecario señor **HAROLD BERMUDEZ MURILLO**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00377-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cartera de Ejecución*

S. Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 526
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por OLIVER OTERO CASTRO contra SOLEDAD GARCIA CASTRILLON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta OLIVER OTERO CASTRO por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00368 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Cali
Secretaría
Santiago de Cali

Auto Inter No. 527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali seis (06) de abril dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra OMAR EDUARDO MARQUEZ, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 17 de MARZO de 2018, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por, por pago de las cuotas en mora hasta el 17 de MARZO de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00614 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaría

Auto Sust No 1449
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede y de la revisión del expediente se desprende que mediante auto de 02 de mayo de 2017 el Juzgado de conocimiento decretó el embargo y secuestro del vehículo con placas HMR - 188, pese a que lo solicitado por la parte demandante fue el embargo del vehículo con placas HMP - 188 situación que se subsana al librar el oficio No. 1695 de 02 de mayo de 2017 visible a folio 7 del presente cuaderno dirigido a la Secretaria de Transito.

Ahora bien, a folio 12 la Secretaria de Tránsito informa que acató la medida judicial y registró el embargo del vehículo de placas HMP - 188, por lo habrá de ordenarse su desembargo por encontrarse terminado por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA Ofíciase a la Secretaria de Transito de Cali ordenando el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo con placas **HMP - 188** propiedad del demandado JUAN CARLOS ALBERTO VITTA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00047 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaria de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto Sust. No. 0001474
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la constancia realizada por el área de depósitos judiciales y de la revisión del plenario se desprende que efectivamente las sumas ordenadas en auto de 07 de febrero de 2018 no concuerdan, luego entonces deberá aclararse la providencia en tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación No. 455 de 07 de febrero de 2018 en el sentido de indicar para todos sus efectos que se ordena realizar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$5.880.591,00**, al adjudicatario GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ con C.C. No. 14.934.895

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Carta Notificante
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
Santiago de Cali
Sección 13

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, sin embargo continúa la ejecución por cuenta de la demanda acumulada. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 528
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO ATELIER, contra ROBERT LUTHER LEDONE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso principal por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado proceso principal por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** CONTINUE la ejecución, por cuenta de la demanda acumulada presentada, junto con las medidas inicialmente ordenadas
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo del cuaderno principal, a costa del demandado, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00850 (17)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No . 0001464
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-624576.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-624576 de propiedad de las demandadas, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-624576 ubicado en el Lote y casa de habitación Lote No. 2 Calle 8 #19-24, de propiedad de las demandadas.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- INSTAR a la parte demandante, para que se sirva aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00339-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Abril-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por TRUST & SERVICES SAS., contra CARLOS ANDRES CEDEÑO GUZMAN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta TRUST & SERVICES SAS., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00761 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSE IVAN LOPEZ PEREZ y SERARDO OSPINA MARTINEZ, contra JULIO CESAR SERNA GOMEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JOSE IVAN LOPEZ PEREZ y SERARDO OSPINA MARTINEZ, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada en cabeza de la Dra. LADY ROCIO OSORIO SOTO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00420 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE SANTA SOFIA PH., contra LUZ MARINA ESCUDERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL COLORES DE SANTA SOFIA PH., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00388 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaria

sust No. 0001487
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

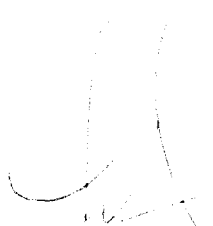
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación allegada por la parte actora.

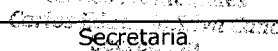
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00847-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria

Auto sust No.0001459.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se actualice el crédito del demandado y se tenga en cuenta al momento de decretar la medida que la demandada fue condenada de pago de las costas por \$50.000.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la memorialista que en el mandamiento de pago obrante a folio 225 del plenario no se ordenó intereses de mora sobre el capital adeudado y no es este el momento procesal oportuno para solicitarlo.

En cuanto a la liquidación del crédito, se le reitera a la peticionaria que no hay lugar a correr traslado de la misma, ya que existe una liquidación en firme a folio 261 del presente cuaderno, en la cual no se incluye intereses y por lo tanto el valor es constante.

Por otra parte, el representante legal de la entidad demandada allega consignación del Banco Agrario por valor de \$1.000.000, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario, suma con la cual se cubre el valor total de la obligación quedando pendiente el pago de la suma de \$50.000 correspondiente a costas, por lo anterior se procederá a corregir el auto de fecha 26 de febrero de 2018 en el sentido de indicar que se limita la suma de embargo a \$50.000 y no \$1.000.000.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto de fecha 26 de febrero de 2018 en el sentido de indicar que se limita la suma de embargo a \$50.000 y no \$1.000.000.

2.- NO ACCEDER a correr traslado de la liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por representante legal de la entidad demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00499-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-04-2018**

[Firma]
Secretaría

0001481

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.-POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00648-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

Procurador de Ejecución
Excmo. Jefe de Ejecución
Excmo. Secretario
Secretaría

Auto Inter No. 516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 108 y 109 del presente cuaderno.
- 2.- ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LEIDY CAROLINA MONTES GARCES como apoderado (a) del subrogatario FNG.
- 3.- REQUERIR** a la parte subrogataria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de C

Secretaría

Auto sust No 0001479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Juzgado de
Cartera de
Carlos Edmundo
Secretaria

Auto Sust No. 1026
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, con T.P. 298.840 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00278 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaría
C. E. BOLAÑOS ORDOÑEZ
C. E. BOLAÑOS ORDOÑEZ

0001485

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00373-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. ...
Secretaría

sust No. 0001486
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00425-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fabian Gaitanero
Secretaria

0001483

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00006-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Oralidad
Carlos Echeverri
Secretaría

0001488

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

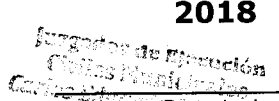
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00444-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**


Secretaria
Secretado

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
 La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00326-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
 Civiles y Penales
 Carlos A. Caro
 Secretario

0001471
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00464-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0001472
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00993-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Abril-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Código 74-10-01-01-00-00
Santiago de Cali*

sust No. 0001401
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00563-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Carlos
Secretaría

0001477

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la poderdante, para que informe si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, para efecto de determinar el cobro de los honorarios.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que dicha petición debe adelantarse directamente ante el Banco Av Villas, toda vez que no es resorte de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00839-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría Carlos E. Cano
Secretaría

0001476

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la poderdante, para que informe si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, para efecto de determinar el cobro de los honorarios.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que dicha petición debe adelantarse directamente ante Sistemcobro SAS, toda vez que no es resorte de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00878-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Abril-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0001490

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

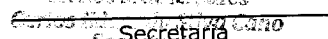
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00537-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

0001484

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito que se presentan no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que los valores de los capitales que arrojan en dichas liquidaciones no coincide con lo ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta las liquidaciones del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante correspondiente al aviso allegado al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-000626-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABRIL-2018**

Secretaria

Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 001498.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 86, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entrega es \$1.788.507 que corresponde al saldo del crédito más las costas del proceso, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Tres depósitos judiciales por valor de \$1.374.374 y se fracciona el título No. 469030002183774 por valor de \$414.133 para un total de \$1.788.507.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$414.133 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002183843	16/03/2018	\$ 445.966,00
469030002183844	16/03/2018	\$ 464.204,00
469030002183845	16/03/2018	\$ 464.204,00
TOTAL		\$1.374.374,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y

entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$414.133 a la apoderada de la parte demandada Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002183774	16/03/2018	\$ 445.966.00
Se fracciona en:	\$414.133	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$31.833	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 Abril DE 2018

Secretaria

0001473

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR al presente proceso, el cuaderno de copias allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00699-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Abril-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Pineda
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 524
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR contra PAULA ANDREA GOMEZ BALANTA y LEIDER ORLANDO GOMEZ BALANTA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00491 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB contra JHON CESAR POLINDARA FERNANDEZ, MARELBI CORDOBA PRADO, MARTA NELLY GOMEZ ALVAREZ y ARMANDO MOTATO GOMEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00758 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 522
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 06 de abril de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, contra EDGAR ARNOLDO DUQUE SALAZAR, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00659 (34)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Gil
Sec. de Ejec.

Auto Sust No. 0001480
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, (Gloria Inés de la Cruz García) solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se logra configurar al presente asunto luego entonces su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada VALERIA MONTEZUMA DIAZ con C.C. 1.130.592.626; CARMEN ELISA DE LA CRUZ con C.C. 31.836.718; y GLORIA INES DE LA CRUZ con C.C. 31.910.170 dentro del proceso que adelanta JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ, bajo la radicación 2009-00847-00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00818 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Fecha: **10-ABR-2018**
Secretaria

sust No. 0001489
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada SANDRA JOHANA ARANGO CASTAÑO con C.C#38.602.397 dentro del proceso que adelanta el BANCO FINANINDINA S.A, bajo la radicación #2016-549.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00549-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/abril/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil y Familia
Cali - Valle
Secretaría
Secretaria

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita librar despacho comisorio a la autoridad competente de Corregimiento de Buenos Aires-Cauca, a fin de proceder a realizar diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Municipal Promiscuo de la ciudad de Buenos Aires-Cauca, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 132-16927 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Municipal Promiscuo de Buenos Aires-Cauca, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 132-16927 de propiedad del demandado, ubicado en el Lote en Aganche.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00965-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-ABRIL-2018**

Juzgador de Ejecución
 Carlos E. Rodríguez
 Carlos E. Rodríguez
 Secretario

0001475

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

Es escrito que antecede el representante legal de la entidad Sistemcobro S.A.S solicita oficiar al Juzgado de Origen a fin que realicen la conversión de los dineros que reposan en la cuenta de ese despacho a favor de la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al memorialista que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que no es parte dentro del proceso.

Por otra parte, el representante legal de la entidad demandante requiere oficiar al juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales descontados a la ejecutada a la cuenta de este despacho, petición que se accederá, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de la entidad Sistemcobro S.A.S, toda vez que no es parte dentro del plenario.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada ROSA FERNANDA ARTEAGA con C.C#66.902.960 dentro del proceso que adelanta la BANCO DAVIVIENDA cesionario TRUST & SERVICES S.A, bajo la radicación #2012-787.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00787-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/ABRIL/2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*
Carlos Bolívar **Secretario**

0001493
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISEIS (26º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados CARMEN ELISA DE LA CRUZ DE OROBIO con C.C#31.836.718, MARIA DEL PILAR DE LA CRUZ GARCIA con C.C#31.854.782 y FABIOLA MARLENE DE LA CRUZ con C.C#31.858.394 dentro del proceso que adelanta la señora JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ, bajo la radicación #2010-946.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00946-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/ABRIL/2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Edmundo Arango
Secretario

Auto sust No. 0001436
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada VICTORIA MONTOYA CASTILLO con C.C#29.360.126 dentro del proceso que adelanta HELM BANK S.A cesionario SISTEMCOBRO SAS, bajo la radicación #2013-437.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00437-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/ABRIL/2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*
Carlos...

Secretaría

Auto Inter No. 517.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDGAR ANDRES ZAPATA UPEGUI con C.C#16.758.470, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$17.106.315.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00860-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/04/2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Santiago de Cali